



CONDICIONES PRODUCTO ADICIONAL
ESENCIAL PLUS- CESANTIA ESENCIAL

Por el presente acto e instrumento, el cotizante individualizado precedentemente, pacta con Isapre Esencial el Producto Adicional, que se detalla a continuación:

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO ADICIONAL.

Este Producto Adicional cubre el valor de la cotización para salud, equivalente a la suma del precio del plan de salud complementario contratado por el afiliado, más el precio de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas en Chile (CAEC), si corresponde, más el precio que la Isapre cobra por el aseguramiento de las Garantías Explícitas en Salud (GES) y, más el precio de los beneficios adicionales, y beneficiarios adicionales.

ARTÍCULO 2: BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de este Producto Adicional todos los beneficiarios vigentes del Contrato de Salud que el afiliado seleccione al momento de la contratación, cuyo monto pactado esté expresado en Unidades de Fomento o en pesos.

ARTÍCULO 3: REQUISITOS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR PARTE DEL COTIZANTE

Condiciones de Asegurabilidad: Se considerarán para efectos de la Póliza a aquellos Afiliados a Isapre Esencial S.A. que cumplan con las siguientes condiciones:

- Ser cotizante trabajador dependiente, en los términos definidos en las condiciones particulares.
- Para efectos del Producto Adicional, no se considerará como cotizante trabajador dependiente y, por consiguiente, no tendrá derecho a él, a aquel cotizante cuyo empleador sea una empresa en la que tenga participación y/o intervenga de cualquier forma en su administración.
- Tener menos de 60 años (59 años y 364 días) de edad a la fecha de contratar e incorporarse al Producto Adicional. Su permanencia máxima será hasta los 65 años (64 años y 364 días) de edad.
- Haber suscrito un contrato de salud con Isapre Esencial S.A. y que éste se encuentre vigente.
- Contar con una cotización mensual expresada en Unidades de Fomento.
- Mantener al día, en forma íntegra e ininterrumpida, el pago de la cotización mensual de salud y del presente Producto Adicional.
- Que el cotizante no perciba ningún tipo de pensión al momento de la suscripción.
- Que el cotizante no se encuentre con licencia médica al momento de la suscripción.

ARTÍCULO 4: COBERTURA.

Los cotizantes que contraten este Producto Adicional recibirán la siguiente cobertura:

Frente a la cesantía involuntaria del cotizante, la Isapre dará por pagado, el monto de la cotización mensual pactada de acuerdo con el Plan de Salud y Pago por Prima GES Vigente, por un período máximo de 6 meses consecutivos y sin pago de deducible. La Isapre se compromete a entregar esta cobertura transcurrida una permanencia de 3 meses de vigencia en este Producto Adicional, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 8.1. Sin el cumplimiento de este requisito, no procederá dar por pagadas las cotizaciones mensuales pactadas detalladas anteriormente en este documento, aun cuando el titular de este beneficio acredite haber perdido su empleo.

Producto Adicional	Cuotas Cubiertas	Tope Cotización
Cesantía Esencial	6	Sin Tope

ARTÍCULO 5: PRECIO

El valor mensual de este Producto Adicional es el siguiente, según producto contratado.

Producto Adicional	Valor Mensual
Cesantía Esencial	0,42 UF

El precio de este Producto Adicional es mensual, se encuentra expresado en Unidades de Fomento y corresponde a lo expresado y aceptado por el cotizante en la primera página de este documento. Este valor podrá variar como consecuencia de incorporaciones o retiros de Beneficiarios, según detalle indicado en los artículos siguientes o bien por ajuste de éste por parte de la Isapre, según corresponda.

El valor mensual de este Producto Adicional se sumará a la cotización para salud que el afiliado pague por concepto del Plan de Salud, GES, CAEC, otros Productos Adicionales y ajuste del 7% por Ley 21.674, si corresponde, que se consignen en el Formulario Único de Notificación (F.U.N) del Cotizante, y se pagará conjuntamente con dicha cotización.

Las tarifas aquí indicadas son las vigentes a la fecha de contratación de la cobertura, es decir, a la fecha de suscripción del Formulario Único de Notificación respectivo que incorpora el producto en el Contrato de Salud del afiliado.

Cesantía Esencial es un Producto Adicional anual y su precio es el establecido en la tabla antes descrita. Sin perjuicio de ello, en forma excepcional y extraordinaria, el afiliado no pagará el costo señalado precedentemente durante los primeros 12 meses de vigencia del producto, debiendo en consecuencia pagar a contar del mes 13 de vigencia de éste.

Con el objeto de hacer posible el cobro del costo a partir del mes 13 de vigencia, Isapre Esencial emitirá oportunamente un Formulario Único de Notificación, F.U.N, tipo 8, en el que señalará el costo referido y, desde ya, las partes declaran que no se requerirá firma del afiliado en dicho F.U.N, bastando su emisión y notificación para todos los efectos legales y en particular para el pago del precio respectivo.

En el evento que el afiliado no desee pagar por el beneficio a partir del mes 13 de vigencia, deberá dar aviso de su decisión de ponerle término en alguna sucursal o a través de los canales de atención establecidos por Isapre Esencial, a más tardar el último día del mes del cumplimiento de la anualidad, es decir, el último día del mes 12.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL BENEFICIO

Plazo de notificación a Isapre Esencial: 60 días corridos, a partir de la fecha de cesantía, para efectos de este Producto Adicional se entiende como fecha de cesantía, la indicada en el Finiquito de Trabajo, como fecha de término de la relación laboral. En el caso de tratarse de cotizantes con multiempleadores, la cesantía debe ser para todos los empleadores, contándose el plazo señalado desde la fecha del último finiquito.

Documentos necesarios para efectuar la denuncia de siniestro:

- a) Finiquito original o fotocopia legalizada.
- b) Certificado de AFP de los últimos 12 meses con RUT pagador.
- c) En caso de demanda del trabajador al empleador, se deberá presentar Carta de Aviso del despido del empleador y el siniestro quedará pendiente hasta la fecha de resolución.
- d) Acta de Audiencia de Conciliación ante la Dirección del Trabajo, en caso de que corresponda.

Documentos requeridos para el pago de la segunda cuota en adelante:

En el evento que se enteren en la Isapre cotizaciones mensuales para salud por parte de un tercero mientras se encuentre en situación de cesantía involuntaria o bien si durante este período un tercero enterase en la Isapre cotizaciones mensuales para salud correspondientes a un beneficiario del contrato de salud del cotizante. En este caso el beneficio terminará de pleno derecho y en forma inmediata, sin necesidad de comunicación por parte de la Isapre.

Es requisito indispensable para la activación de la cobertura por cesantía, que la cesantía se haya producido por las causales descritas en este documento

ARTÍCULO 7: MODIFICACIÓN.

Isapre Esencial podrá modificar al término de cada período anual: el precio y el tope anual estipulado en el Producto Adicional contratado por el afiliado. Para estos efectos, Isapre Esencial deberá comunicar al cotizante su nueva proposición de cobertura mediante carta certificada expedida, a más tardar, el último día del mes anteprecedente al mes de vencimiento del período anual respectivo. El cotizante tiene plazo para responder la referida proposición hasta el último día del mes de cumplimiento de su anualidad contractual, de no hacerlo dentro del plazo aludido, se entenderá que acepta la modificación propuesta.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA Y TÉRMINO DEL PRODUCTO ADICIONAL

8.1: VIGENCIA: Este Producto Adicional comenzará su vigencia, respecto del Afiliado indicado en la notificación, a partir del primer día del mes subsiguiente al de suscripción del Producto Adicional.

Este Producto Adicional tendrá una duración de 12 meses contados desde la fecha de contratación, el que será renovado automáticamente por períodos anuales, sin perjuicio de las causales expresadas en el Punto 8.3 para su término e independiente de las modificaciones que se efectúen antes de los 12 meses.

8.2: CARENIA DEL PRODUCTO ADICIONAL: Este Producto Adicional contempla una carencia de 3 meses desde su inicio de vigencia, por lo tanto, las situaciones de cesantía involuntaria que se produzcan durante este período de carencia no quedarán cubiertas.

8.3: TÉRMINO DEL PRODUCTO ADICIONAL

- a) Por el término del Contrato de Salud, ya sea por parte de Isapre Esencial o por parte del cotizante. La cobertura de este Producto Adicional regirá hasta el último día de vigencia del Contrato de Salud.
- b) Por decisión propia del cotizante, debiendo notificar personalmente a la Isapre en algunas de sus sucursales, dentro del mes en que cumple los 12 meses de contratado este Producto Adicional, para lo cual se confeccionará un nuevo F.U.N. para el retiro de este Producto.
- c) Isapre Esencial puede poner término a este Producto Adicional en la eventualidad que las condiciones que lo originan no puedan ser mantenidas, sin expresión de causa y en cualquier época mediante carta enviada al último domicilio informado en su Contrato de Salud por dicha persona y/o mediante correo electrónico enviado a la dirección registrada por él en la Isapre, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de su término.
- d) Este Producto Adicional caducará una vez utilizado y terminado el período de cobertura y su reingreso estará sujeto, nuevamente, a los requisitos estipulados en el Artículo 3 de este documento.
- e) Las edades límites establecidas para la permanencia en este Producto Adicional son:
 - i. Edad Tope de Cobertura Cotizante: 65 años (64 años y 364 días).
- f) En el caso de trabajadores dependientes frente a la falta de pago oportuno y completo de este beneficio y, a requerimiento de la Isapre, el contratante deberá demostrar que la cotización por concepto de este beneficio pactado fue debidamente cancelada a través de su empleador mediante la exhibición de la liquidación de remuneraciones original del mes. De persistir la falta de pago, dará origen a las acciones de cobranza pertinentes y al término definitivo del Producto Adicional, de no ser regularizado dentro del plazo de 30 días contados desde el despacho de la carta de cobranza respectiva por parte de la Isapre.
- g) En el caso de trabajadores dependientes en situación de cesantía frente a la falta del pago oportuno y completo de este beneficio y, a requerimiento de la Isapre, el contratante deberá demostrar que la cotización por concepto de este beneficio pactado fue debidamente cancelada mediante la exhibición de la planilla de pago de cotizaciones. De persistir la falta de pago, dará origen a las acciones de cobranza pertinentes y al término definitivo del Producto Adicional, de no ser regularizado dentro del plazo de 30 días contados desde el despacho de la carta de cobranza respectiva por parte de la Isapre.
- h) Impetrar formalmente u obtener indebidamente beneficios para el contratante, fundados en documentos falsos o adulterados o aptos que, mediante simulación o engaño, lleven a obtener este servicio. Igual sanción se aplicará cuando se beneficie a un tercero ajeno al contrato. El término del Producto Adicional se hará efectivo cuando la Isapre tome conocimiento de los hechos, situación que será comunicada al cotizante titular.

- i) Que el cotizante se pensione por invalidez o vejez.
- j) El fallecimiento del cotizante, caso en el cual el presente beneficio terminará en forma inmediata, sin que procedan a su respecto los beneficios por extensión del contrato de salud.

ARTÍCULO 9: OBLIGACIONES DEL COTIZANTE

- Al momento de presentar su finiquito, formalizará mediante la firma de un nuevo F.U.N., el cambio de su condición a Cotizante Independiente.
- Comunicar a la Isapre su reintegro a la fuerza Laboral en el Plazo de 30 días corridos, contado desde que éste se produjo, formalizándolo mediante la firma de un nuevo F.U.N. con el cambio de empleador respectivo.
- Cumplir debida y correctamente con el procedimiento descrito en el Artículo 6.
- Si durante el periodo de cobertura de este Producto Adicional, el cotizante incorpora una o más cargas en su Contrato de Salud, él deberá asumir la variación que experimente el precio del Plan de Salud y el precio GES, siendo de cargo del cotizante.
- Si al término de la cobertura de este Producto, el cotizante aún no tiene un nuevo empleador, el pago de las cotizaciones de salud serán de su responsabilidad, en su calidad de cotizante voluntario.

ARTÍCULO 10: EXCLUSIONES

Este Producto Adicional no regirá respecto de las siguientes situaciones, las que quedan expresamente excluidas:

- a) Despidos por falta grave, renunciaciones o términos de contrato a plazo fijo.
- b) No rige cuando el finiquito es por el artículo 152 N° 2, causal renuncia Voluntaria, y por artículo 159 N° 4 y N° 5.
- c) Cotizante tiene la condición de dependiente y, además, la condición de pensionado.
- d) Cuando teniendo la condición de dependiente por un empleador cambia a tipo cotizante pensionado, voluntario o independiente.
- e) No Cumplir con lo estipulado en el Punto 3 de las condiciones particulares de esta Forma.
- f) Despidos por trabajos en el extranjero.
- g) Cuando el empleador del cotizante no tenga oficina registrada en Chile o no esté afecto a las leyes sociales y previsionales determinadas por la legislación laboral chilena.
- h) No se efectuará el pago de las cantidades establecidas en este documento, cuando la situación de cesantía del cotizante se produzca por una causa distinta de las señaladas en el punto 3.3 de estas condiciones.
- i) Cuando entre el empleador y el cotizante haya existido o exista parentesco por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta, o en la colateral hasta el segundo grado inclusive.

ARTÍCULO 11: REAJUSTABILIDAD

Isapre Esencial se reserva el derecho de modificar el precio una vez cumplido un año de vigencia del contrato de este Producto Adicional, dando aviso al cotizante con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento de los 12 meses de contratación o en los periodos anuales posteriores. El cotizante titular deberá pronunciarse a este respecto hasta el último día del mes en que se cumple la anualidad de su Contrato de Salud dirigiéndose a alguna de las sucursales de la Isapre y firmar, para dicho efecto, un nuevo FUN si no acepta la modificación de precio. En el caso de no haber pronunciamiento, se entenderá que el cotizante acepta dicha modificación.

ARTÍCULO 12: AUTORIZACIÓN

El Cotizante autoriza de manera expresa y voluntaria a las Compañías asociadas y/o relacionadas a Esencial S.A. para el tratamiento de sus datos personales (rut, nombre, apellidos, mail, teléfono, región, comuna), conforme lo establecido en la Ley 19.628 y sus modificaciones, para fines relacionados con su objeto social y en especial para fines contractuales, comerciales, legales y para la evaluación de la procedencia de la cobertura solicitada. De la misma forma, el Cotizante acepta que las comunicaciones y notificaciones relativas del presente Producto Adicional puedan ser realizadas de forma electrónica utilizando, para estos efectos, el correo electrónico registrado en Esencial S.A.

ARTÍCULO 13: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se susciten entre la Isapre y los titulares o beneficiarios del presente Producto Adicional, con motivo de la aplicación, interpretación, resolución o término del mismo, serán resueltas por la Superintendencia de Salud.

ARTÍCULO 14: DEFINICIONES

Definición de Cotizante: Para el presente Producto Adicional, se entiende por cotizante, al titular del Plan de Salud contratado en Isapre Esencial, individualizado en la primera hoja de este documento y que cumpla con las condiciones para ser considerado como tal de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Para trabajador dependiente, Cesantía:

- i. Se entenderá como empleado dependiente toda persona natural que se encuentre ejerciendo una actividad remunerada bajo un vínculo de subordinación y dependencia en virtud de un contrato de trabajo, independientemente si percibe ingresos por otro concepto, ya sea jubilación, rentas, comisiones.
- ii. La cesantía deberá ser por causa involuntaria.
- iii. Se cumpla con las demás condiciones definidas en el convenio y en las condiciones particulares del Producto.

Definición de Cesantía: Corresponde a la eventualidad de que el cotizante, trabajador dependiente, quede sin empleo de forma involuntaria, y cuyas circunstancias no sean imputables al cotizante.

Para efectos del pago de la indemnización correspondiente, se considerarán única y exclusivamente como causales de desempleo involuntario las siguientes:

- a) Para el caso de los empleados regidos por el Código del Trabajo, las causales de término de relación laboral serán, exclusivamente, las siguientes:
 - i. Artículo 161, Necesidades de la empresa o desahucio. En caso de quiebra del empleador se considerará que la causal de término de la relación laboral es la necesidad de la empresa.

- ii. Artículo 159, N° 1. Mutuo acuerdo entre las partes. Para que la cesantía sea considerada como involuntaria, será necesario que el cotizante tenga derecho al pago de indemnización por años de servicios y que así se exprese en el correspondiente finiquito.
- iii. Artículo 159, N° 6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- b) En el caso de los empleados vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo, la cesantía será cubierta por la presente póliza, única y exclusivamente, si se produce por alguna de las siguientes causales:
 - 1. Funcionarios de Planta:
 - Supresión del empleo (art.146 letra e) del estatuto administrativo.
 - 2. Personal a contrata:
 - No renovación del contrato una vez finalizado el plazo.
 - Empleados públicos, empleados sometidos al Estatuto Docente; supresión de las horas que sirvan (Artículo 72 letra J del Estatuto Docente)
- c) La cesantía de los profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al Estatuto Docente por circunstancias contempladas en sus estatutos, siempre que no sean imputables al actuar o a la voluntad del cotizante y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales.
- d) Miembros de las fuerzas armadas y de orden; aquellas en que el retiro o baja se deba a causa no imputable a la voluntad o a la conducta del miembro de las fuerzas armadas y de orden y aquellas en que el retiro o baja no implique para el integrante retirado o dado de baja el pago de una pensión o jubilación por dicho concepto.

El cotizante se regirá por el estatuto o código que corresponda a su calidad de trabajador. A los profesionales de la educación del sector particular no municipalizado se les aplicarán las causales de cesantía involuntaria del Código del Trabajo indicadas anteriormente.

En el caso de cotizantes trabajadores dependientes que tengan más de un empleador, la situación de Cesantía Involuntaria que lo habilita para tener derecho al Producto deberá haberse producido por las causales indicadas, respecto de la totalidad de sus empleadores.

Carencia por incorporación: Es el lapso de tiempo contado a partir de la vigencia del Producto Adicional, durante el cual el cotizante no tiene derecho al seguro. Para efectos de este producto corresponde a tres (3) meses contados desde la entrada en vigencia del Producto para el cotizante.

Periodo activo mínimo: Es el período de tiempo durante el cual el cotizante respecto del cual ya se ha hecho uso del seguro, pero que ha obtenido nuevamente empleo debe mantenerse en el mismo empleo para que pueda activar nuevamente el seguro. El período activo mínimo en este seguro es de 180 días continuos.

Definición de Evento: La situación de Cesantía Involuntaria no interrumpido por un Período Activo Mínimo de 180 días.

Cotización complementaria y voluntaria:

1. La cotización complementaria y voluntaria a cuyo pago mensual se obliga el cotizante se indica en el F.U.N respectivo.
2. Dicha cotización complementaria y voluntaria es un valor fijo de la cotización para salud, y se expresará en Unidades de Fomento.
3. Tratándose de planes de salud compensados, para efectos del cálculo de la cotización complementaria y voluntaria de este Seguro, se considerará el valor de la Cotización para Salud de cada contrato, previo a la compensación.

Esta cotización complementaria y voluntaria será mensual y deberá pagarse dentro de los 10 primeros días de cada mes y como un complemento de la cotización para salud. El no pago de la cotización complementaria y voluntaria dentro de dicho plazo, será causal de término del presente Producto Adicional.